
Anuncio

Delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local de los/as miembros del gobierno municipal

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria Urgente de fecha 4 de julio de 2023 aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Tras las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, el 17 de junio se procedió en sesión extraordinaria a la constitución de la nueva Corporación Municipal. En dicha sesión fue proclamada Alcaldesa Begoña Carrasco García.

Mediante decretos de la Alcaldesa números 2023-6016 y 2023-6017, ambos de 20 de junio, se ha procedido a la designación de los concejales y concejalas miembros de la Junta de Gobierno Local y de la concejala secretaria de la misma, así como a su suplente. El 21 de junio en sesión extraordinaria la Junta de Gobierno Local quedó constituida. Por otro lado, mediante Decreto de la Alcaldesa número 2023-6024 de fecha 23 de junio se determinaron las áreas de gobierno y concejalías delegadas y se nombró a los Delegados de Área de Gobierno y a los/as Concejales/as Delegados/as.

De conformidad con el art. 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuye el art. 127 de dicha ley y el resto del Ordenamiento Jurídico.

En este sentido, el art. 127 LRBRL señala las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, indicándose en el apartado segundo de dicho precepto qué atribuciones pueden ser delegadas a favor de sus miembros y de los demás concejales. Similar previsión señala el art. 29 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y la Administración Municipal. Las delegaciones conferidas por la Junta de Gobierno Local se rigen por lo señalado en los arts. 20 y ss. del referido Reglamento.

En este sentido, y a fin de asegurar la coherencia en la acción de gobierno, por esta Alcaldía se ha considerado conveniente tramitar de forma conjunta las delegaciones de atribuciones de su competencia y las propias de la Junta de Gobierno Local, por considerar que la adecuada atención de los asuntos municipales requiere coordinar la desconcentración de la resolución de los asuntos. Todo ello sin perjuicio de reservar al conocimiento de la Junta de Gobierno Local las competencias de mayor importancia y, en general, aquellas que garanticen la coherencia de la acción del gobierno.

El presente expediente ha sido informado favorablemente por el Secretario General de Administración Municipal.

Por todo lo cual, y a la vista de los artículos 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los arts. 20 y ss. y 29 del Reglamento de Reglamento Orgánico de



Organización y Funcionamiento del Gobierno y la Administración Municipal, y a propuesta de la Alcaldía **SE ACUERDA:**

I.- COMPETENCIAS RESERVADAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se declaran competencias expresamente reservadas a favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes:

En materia de subvenciones:

I. 1.- Solicitar y aceptar las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades de cualquier naturaleza a favor de este Ayuntamiento siempre que el importe subvencionado que se solicite por el Ayuntamiento exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), salvo casos de urgencia, en cuyo caso dicha atribución podrá ser ejercida por el/la Delegado de Área de Gobierno o el/la Concejala/a Delegado/a que resulte competente por la materia, siempre que el importe subvencionado que se solicite por el Ayuntamiento no exceda de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), en cuyo caso será necesario en todo caso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos o programas objeto de la subvención, comprometer los créditos presupuestarios precisos a tal fin y, en general, asumir las obligaciones que se impongan al Ayuntamiento así como aprobar en su caso, los convenios precisos para la obtención de la subvención.

I. 2.- La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones y de sus modificaciones (art. 4 Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento).

I. 3.- La aprobación de la convocatoria y el resto de fases del procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

I. 4.- La aprobación de los convenios de concesión directa de subvenciones.

I. 5.- Se declara como competencia reservada a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la justificación de subvenciones así como, en su caso, la declaración de la pérdida del derecho al cobro o su reintegro, cuando, por cualquier causa, la justificación presentada no comprenda el importe íntegro de la subvención inicialmente concedida.

I. 6.- La convocatoria y resolución de concursos para becas o premios cuando el importe global a conceder en la convocatoria sea igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €). La presente atribución comprenderá, entre otros actos y salvo que se delegue de manera específica, la aprobación de las Bases reguladoras, la aprobación del gasto, la designación del Jurado u órgano de valoración, así como la autorización y disposición del gasto de las cantidades que, en su caso, proceda abonar a los miembros de los Jurados.

En materia de convenios y patrocinios:

I. 7.- La aprobación de los convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público así como los protocolos generales de actuación u otros instrumentos similares a suscribir con cualesquiera personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada excepto cuando su aprobación derive de competencias delegadas expresamente por la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo u otro posterior.

I. 8.- La aprobación de los convenios de patrocinio (art. 5 de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, BOP de 14 de mayo de 2016).



I. 9.- La aprobación del Programa Anual de Patrocinios así como la autorización del patrocinio de aquellas actividades no incluidas en el referido Programa Anual (art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora).

En materia de acciones judiciales y administrativas:

I. 10.- Comparecer y personarse en relación con los recursos contencioso-administrativos y cualquier clase de pleitos y procedimientos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación.

I. 11.- La adopción de acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno Local, aún cuando la resolución de los expedientes en vía administrativa hubiera sido delegada a favor de otro órgano municipal.

I. 12.- La interposición de recursos administrativos y contencioso-administrativos o de acciones ante cualquier orden jurisdiccional en materias de competencia de la Junta de Gobierno Local.

I. 13.- La resolución de recursos potestativos de reposición presentados contra acuerdos dictados por la Junta de Gobierno Local.

I. 14.- La revisión de oficio de actos que se consideraran nulos de pleno derecho cuando fuera dictados por la Junta de Gobierno Local o por otro órgano por delegación de ésta.

I. 15.- La competencia para resolver los recursos extraordinarios de revisión contra actos firmes en vía administrativa que se interpongan contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local o de los órganos que actúen por su delegación. La presente reserva incluye los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan en materia tributaria.

I. 16.- Y, en general, en todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, la competencia para adoptar cuantos acuerdos sean precisos para la defensa y/o mejora del patrimonio municipal en cualesquiera procedimientos civiles, administrativos, concursales o judiciales.

En materia de contratación:

I. 17.- La competencia para aprobar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los órganos y servicios municipales en materia de contratación, pudiendo incluir en su caso a los Organismos dependientes del Ayuntamiento.

I. 18.- La aprobación del Plan Anual de Contratación (art. 28.4 LCSP) y en general cuantos acuerdos sean precisos en relación con la programación de la actividad contractual del Ayuntamiento.

I. 19.- La realización de consultas preliminares al mercado (art. 115 LCSP).

I. 20.- La adopción de los acuerdos relativos a la reserva de contratos (Disp. Adicional 4ª LCSP).



I. 21.- Se declara reservada como competencia propia de la Junta de Gobierno Local, actuar como órgano de contratación de los contratos de concesión de obras y de servicios cualquiera que sea su valor estimado, de los contratos de obras cuyo valor estimado exceda de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y de los contratos de servicios, suministros y el resto de contratos sometidos a la legislación de contratos del sector público cuyo valor estimado exceda de SESENTA MIL EUROS (60.000 €). La presente reserva excluye expresamente aquellos contratos que se adjudiquen a través de la tramitación de emergencia (art. 120 LCSP), por tratarse de una competencia delegada en virtud del presente acuerdo.

En los casos en que se declara reservada la competencia de la Junta de Gobierno Local para actuar como órgano de contratación se declaran expresamente reservadas las competencias para:

I. 22.- Aprobar el gasto y los expedientes de contratación.

I. 23.- Aprobar en su caso los proyectos o anteproyectos de obras, servicios o documentos análogos.

I. 24.- La adjudicación del contrato, o en su caso, acordar el desistimiento, la no adjudicación del contrato o la declaración del procedimiento como desierto.

I. 25.- Aprobar, en su caso, la modificación del contrato.

I. 26.- Acordar las prórrogas contractuales.

I. 27.- La autorización previa de la cesión del contrato a favor de un tercero.

I. 28.- En su caso, la incoación y resolución de los expedientes derivados de incumplimientos de contratistas y de imposición de penalidades.

I. 29.- La exigencia de indemnización al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de los contratos (art. 194 LCSP).

I. 30.- En su caso, la competencia para pronunciarse sobre la responsabilidad del contratista cuando así lo solicite un tercero (art. 196 LCSP).

I. 31.- En su caso, la resolución anticipada del contrato por cualquier causa prevista legalmente.

I. 32.- En general, cuantas otras competencias y facultades correspondan al órgano de contratación que no se hubieran delegado expresamente a otro órgano en virtud del presente acuerdo u otros posteriores, o de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores del correspondiente contrato.

I. 33.- La competencia para declarar la nulidad de cualquier contrato con independencia de su importe en los términos del art. 41 LCSP.

I. 34.- Se declaran reservadas a la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a la adhesión o separación a Centrales de Contratación, la adhesión a los acuerdos-marco señalados en la legislación de contratos del Sector Público, así como las relativas a la aprobación de los expedientes y la adjudicación de los contratos derivados de dichos acuerdos.

En materia de patrimonio se declaran reservadas a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

I. 35.- Las ocupaciones de bienes inmuebles municipales de dominio público sujetas a autorización conforme a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo en aquellos casos delegados expresamente en virtud del presente acuerdo u otro posterior.

I. 36.- La aprobación, adjudicación, modificación y, en su caso, resolución de las concesiones sobre bienes de dominio público y contratos de explotación de bienes patrimoniales cuando no se hubieran delegado en otro órgano municipal en virtud del presente acuerdo u otro posterior.



I. 37.- La aprobación, adjudicación, modificación y, en su caso, resolución de los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.

I. 38.- En general, la adopción de cualquier acuerdo relacionado con los bienes inmuebles de titularidad municipal o que implique la adquisición, enajenación o cesión de derechos sobre cualesquiera bienes inmuebles cuando no haya sido objeto de delegación expresa en virtud del presente acuerdo u otro posterior. Se incluyen en la presente reserva de competencia, entre otros, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que, por cualquier causa, correspondan al Ayuntamiento.

I. 39.- La adquisición de bienes muebles de carácter histórico-artístico, así como los acuerdos relativos a la autorización o solicitud de cesión temporal de los mismos.

I. 40.- La aceptación de donaciones a favor del Ayuntamiento, cuando no se hubiera delegado en otro órgano.

I. 41.- Disponer la inscripción en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad de los bienes y negocios jurídicos que deban acceder a los mismos, así como efectuar cuando puedan ser aprobadas por el Ayuntamiento las operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o cancelación.

I. 42.- La devolución, cancelación o, en su caso, incautación de las garantías depositadas en los contratos y negocios jurídicos patrimoniales cuya aprobación corresponda a la Junta de Gobierno Local.

I. 43.- La resolución de los expedientes tramitados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la defensa y protección de los bienes de titularidad municipal.

I. 44.- La adopción de los acuerdos en materia de dominio público municipal que resulten precisos para el otorgamiento de licencias urbanísticas o de actividad.

I. 45.- La aprobación de criterios y directrices comunes en relación con el uso y la ocupación de edificios, dependencias y espacios municipales.

I. 46.- En atención a sus singulares características y en tanto se resuelva definitivamente su situación jurídica se declara reservada la competencia para autorizar la utilización temporal del Recinto de Ferias y Mercados (REFEYME), así como establecer las condiciones para su utilización y explotación, incluyendo expresamente la determinación de las cantidades a abonar en concepto de canon de uso.

I. 47.- La aprobación de criterios y directrices comunes en relación con las obras de arte que integran el patrimonio municipal.

I. 48.- La aceptación de las donaciones y cesiones de bienes muebles con destino al Archivo Municipal y/o las colecciones museísticas municipales cuando la valoración técnica del bien o bienes a recibir sea superior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).



En materia de ordenación y gestión urbanística y expropiaciones:

I. 49.- La selección y designación del urbanizador según los criterios objetivos estipulados en las bases de programación aprobados por el Pleno, así como la aprobación del Programa de Actuación Integrada escogido (arts. 132 y 133 TRLOTUP).

I. 50.- Por resultar expresamente indelegables, la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno y la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (art. 127.1 b) y c) LRBRL).

I. 51.- En general, cualesquiera competencias en materia de gestión urbanística de competencia de la Junta de Gobierno Local que no hubieran sido objeto de delegación expresa.

I. 52.- Las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de expropiación forzosa y expropiación por razones urbanísticas que no hubieran sido expresamente delegadas a favor de otro órgano municipal.

En materia de actividad administrativa de control de la legalidad urbanística:

I. 53.- La competencia para otorgar, denegar o modificar las licencias urbanísticas de nueva construcción y las de reforma estructural de entidad equivalente a nueva construcción.

I. 54.- La competencia para otorgar, denegar o modificar las licencias de intervención que afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación, excepto cuando se trate de obras menores.

I. 55.- La competencia para otorgar, denegar o modificar las licencias para usos y obras provisionales. La presente atribución comprende también la declaración de extinción de la licencia.

I. 56.- La competencia para otorgar o denegar así como, en su caso, aprobar la modificación de las licencias para la instalación de carteles publicitarios en los términos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Elementos de Publicidad visibles desde la vía pública (BOP de 30 de agosto de 2018).

I. 57.- Concesión o denegación de licencias en proyectos de obras acompañadas de Certificado de Entidades Colaboradoras o Colegios Profesionales cuando se trate de obras reservadas a la competencia de la Junta de Gobierno Local según el presente acuerdo.

I. 58.- La verificación del cumplimiento de la normativa urbanística para la ejecución de obras auxiliares o constitutivas de una instalación sujeta a autorización ambiental integrada o licencia ambiental no sometidas a licencia (art. 234 TRLOTUP).

I. 59.- En relación a las licencias urbanísticas reservadas en virtud del presente acuerdo, se declaran reservadas, asimismo, las competencias relativas a la caducidad de las licencias, sus prórrogas, la autorización de su transmisión, la constitución de las garantías, así como la autorización de ocupación vía pública vinculada a la ejecución de los actos autorizados.



I. 60.- Ejercicio de las facultades sobre los inmuebles de titularidad municipal que la normativa urbanística reconoce a los propietarios de parcelas y edificaciones (tales como renunciaciones a retranqueo y mancomunidades de lindes).

En materia de actividades y espectáculos:

I. 61.- La competencia para otorgar, denegar o modificar la autorización de las instalaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (procedimiento de apertura mediante autorización de actividades con un aforo superior a 500 personas, actividades con una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en dicha ley), así como autorizar su puesta en funcionamiento.

I. 62.- La competencia para otorgar, denegar o modificar la instalación de licencias ambientales (artículo 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades) así como las comunicaciones de su puesta en funcionamiento.

I. 63.- En relación a las autorizaciones previstas en la normativa de espectáculos y licencias ambientales que se reservan a la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo, la competencia incluye resolver sobre la constitución de garantías o fianzas o su prórroga.

I. 64.- La determinación de las condiciones genéricas y la aprobación de los planes de actuación para actuaciones que realice el Ayuntamiento o sus organismos dependientes como promotor y organizador, en el marco general de la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

I. 65.- La determinación de las condiciones para la apertura al público de edificios y equipamientos municipales en el marco general de la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas así como los respectivos proyectos de obra y actividad. La citada competencia incluye, en su caso, la aprobación de los documentos sean precisos al efecto.

I. 66.- En materia de instrumentos de planificación ambiental (contaminación del aire, olores, etc.), la competencia para acordar la exposición al público, resolución de alegaciones, remisión a organismos sectoriales, aprobación de proyectos y documentos y en general cuantas cuestiones correspondan al Gobierno Municipal en la materia, con excepción de aquellos actos que la normativa sectorial atribuya al Pleno.

I. 67.- En materia de instrumentos de planificación acústica, la competencia para acordar la exposición al público, resolución de alegaciones, remisión a organismos sectoriales, aprobación de proyectos y documentos y en general cuantas cuestiones correspondan al Gobierno Municipal en la materia, con excepción de aquellos actos que la normativa sectorial atribuya al Pleno.

En materia de hacienda y gestión tributaria:

I. 68.- La fijación de las condiciones y la adjudicación de operaciones de crédito a corto y largo plazo, operaciones para la cobertura de riesgos y otras operaciones de naturaleza financiera.



I. 69.- Aprobación de bases para seleccionar las entidades colaboradoras en la recaudación municipal.

I. 70.- La autorización de los cambios de finalidad cuando se trate de destinar los saldos disponibles de créditos financiados con recursos afectados procedentes de operaciones de crédito, enajenación de bienes patrimoniales o Patrimonio Municipal del Suelo. No obstante, corresponderá al Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, por ostentar las competencias en materia de economía y hacienda, la autorización de los cambios de finalidad cuando se trate de destinar saldos disponibles de créditos financiados con dichos recursos afectados a aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto.

I. 71.- Los acuerdos relativos sobre aprobación o modificaciones de Planes de Control e Inspección Tributaria.

I. 72.- Por ser indelegable, la resolución de los expedientes de omisión de la previa fiscalización por la Intervención, salvo que el asunto de que se trate fuera de competencia del Pleno.

En materia de recursos humanos:

I. 73.- La declaración de cualquier situación administrativa de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, incluyendo la autorización del reingreso al servicio activo.

I. 74.- La aceptación de las renunciaciones a la condición de funcionario/a o, en su caso, su denegación cuando no se cumplan los requisitos legales.

I. 75.- La rehabilitación en la condición de funcionario/a en los casos en que ello proceda.

I. 76.- La aprobación de la jubilación de todo el personal al servicio del Ayuntamiento y, en su caso, la prolongación del servicio activo.

I. 77.- La aprobación de las convocatorias y las bases para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

I. 78.- La aprobación de las convocatorias de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

I. 79.- El nombramiento de funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas y la contratación del personal laboral fijo.

I. 80.- La resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

I. 81.- La designación de los titulares de puestos directivos y, en su caso, la aprobación de las correspondientes convocatorias.

I. 82.- La aprobación de los programas de carácter temporal a los efectos del nombramiento de funcionarios interinos o, en su caso, la contratación de personal laboral temporal, así como, en su caso, las prórrogas de dichos programas, sin perjuicio de que los concretos nombramientos o contrataciones en cumplimiento de dichos programas sean aprobados por el Delegado de Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano o quien en su momento ostente las competencias en materia de recursos humanos.

I. 83.- La autorización del nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas o, en su caso, la contratación de personal laboral temporal en



situaciones análogas, sin perjuicio de que los concretos nombramientos o contrataciones en cumplimiento de dichos acuerdos sean aprobados por el Delegado de Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano o quien en su momento ostente las competencias en materia de recursos humanos.

I. 84.- Resolver los expedientes disciplinarios cuando se determine la existencia de responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracciones muy graves así como la imposición de las correspondientes sanciones.

I. 85.- Los acuerdos relativos a la ejecución de sentencias en materia de personal.

I. 86.- La aprobación de Manuales, Protocolos, y cualesquiera otros documentos que establezcan criterios y orientaciones de carácter general en materia de recursos humanos.

I. 87.- La aprobación de instrumentos de planificación, protocolos y demás documentos en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.

I. 88.- En materia de carrera profesional, y de conformidad con el Reglamento de Carrera Horizontal y evaluación del desempeño del Ayuntamiento, la aprobación del Plan Anual de Evaluación de Desempeño, así como la definición de los objetivos de mejora o las líneas de acción estratégica de mejora del servicio público, sin perjuicio de que dichos objetivos puedan ser desarrollados o concretados por cada Área de Gobierno o Concejalía Delegada.

I. 89.- A propuesta de las correspondientes Comisiones Técnicas, el establecimiento de criterios interpretativos de carácter general en relación con la carrera horizontal y la evaluación del desempeño de los/as empleados/as públicos/as.

I. 90.- El establecimiento de las condiciones del teletrabajo o prestación de servicios a distancia así como la fijación de criterios generales para su implantación.

I. 91.- La aprobación de Instrucciones de obligado cumplimiento para los Organismos dependientes del Ayuntamiento en materia de ordenación y gestión de los recursos humanos.

I. 92.- La aprobación de los acuerdos, pactos y convenios en materia de personal, el régimen de prestaciones económicas a aplicar a los empleados públicos así como la creación, modificación y cancelación de registros en materia de personal.

I. 93.- La determinación de los criterios generales para la percepción de productividades u otros complementos que retribuyan el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

I. 94.- Por tratarse de competencias indelegables, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual (art. 127 apdos. 1 h) y 2 LRBRL).



I. 95.- Asimismo, se declaran reservadas aquellas competencias en materia de recursos humanos al servicio de la Corporación que no se hubieran delegado expresamente en virtud del presente acuerdo u otros posteriores.

I. 96.- En materia de empleo, la aprobación de los Programas de Empleo promovidos por el Ayuntamiento y aquellos que se formulen en el marco de convocatorias de cualquier ámbito territorial.

En relación con los Organismos Autónomos Municipales, y en el marco de sus respectivos Estatutos:

I. 97.- Se declara reservada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia relativa a la aprobación y/o autorización municipal de las contrataciones realizadas por los Patronatos Municipales de Turismo, Deportes y Fiestas cuando ella sea procedente a tenor de los Estatutos de dichos Organismos y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

I. 98.- Siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos, la emisión de los informes previos y vinculantes que deben ser emitidos por la Junta de Gobierno Local en los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial que tramiten los Organismos Autónomos Municipales cuando la cuantía de la indemnización solicitada exceda de los TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

I. 99.- La aprobación de los procedimientos por los cuales se autorice a los respectivos Patronatos Municipales para el otorgamiento de autorizaciones sobre bienes de dominio público municipal para la realización de actos o actividades.

I. 100.- En todo lo no delegado expresamente, se declaran reservadas las competencias como órgano de adscripción de los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento en los términos de los respectivos Estatutos. En particular, se declaran reservadas las competencias según establezcan los respectivos Estatutos en relación con la aprobación de criterios y directrices comunes de actuación, la adopción de los acuerdos relativos a concretar el marco de las relaciones administrativas entre el Ayuntamiento y, en su caso, la asunción por el Ayuntamiento de servicios comunes.

I. 101.- En materia de asociacionismo, resolver a propuesta de la concejalía delegada de participación ciudadana las solicitudes de declaración de utilidad pública municipal de Asociaciones así como, en su caso, sobre la revocación de dicha declaración (arts. 25 y 27 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

I. 102.- La aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos relativos a los presupuestos participativos.

I. 103.- La aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos de llamadas a proyectos.

I. 104.- En general, la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos de libre concurrencia que no se encuentren expresamente delegados en otro órgano en virtud del presente acuerdo.

En materia de movilidad y autorizaciones de uso del dominio público:

I. 105.- La competencia para aprobar el sometimiento a pública concurrencia de la oferta de ocupación de espacios para el ejercicio de actividades comerciales o de carácter recreativa con ocasión de festividades (Navidades, Carnavales, Magdalena, Sant Pere, Todos los Santos y cualesquiera otras análogas). La presente reserva no incluye la resolución de las autorizaciones que, en su caso, se concedan que se entiende incluida dentro de las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo.



I. 106.- El establecimiento de las condiciones singulares de ocupación de aquellos espacios del dominio público municipal que por su emplazamiento, entorno u otras características requieran un tratamiento diferenciado (Disp. Adicional 2ª Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal, BOP de 13 de noviembre de 2021).

I. 107.- La adopción de aquellos acuerdos de adaptación de los anexos de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal a los cambios normativos que puedan irse produciendo así como la supresión de trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos en la materia.

I. 108.- En materia de educación, la competencia para emitir el informe razonado del Ayuntamiento en relación a las solicitudes de modificación del horario general de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

En materia de comercio:

I. 109.- Los acuerdos atribuidos al Ayuntamiento en materia de fijación de días habilitados para el ejercicio del comercio, así como las solicitudes a la Administración Autonómica en materia de zonas de gran afluencia turística, autorización de horarios excepcionales o habilitación para el comercio cuando exista una acumulación de domingo y/o festivos por ser consecutivos, todo ello en los términos de la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Comercio de la Comunitat Valenciana.

I. 110.- Las resoluciones relativas a la autorización de modificación de fechas de celebración de los mercados de venta no sedentaria habituales así como la celebración en festivos.

I. 111.- La competencia para aprobar los Planes de Dinamización o instrumentos análogos que establezcan condiciones generales para la autorización de actividades organizadas o promovidas por establecimientos públicos y/o comerciales.

I. 112.- El establecimiento de programas o planes de inspecciones y controles oficiales, aprobación protocolos de actuación y planes de evacuación de animales, todo ello en el marco de la normativa sobre Protección de animales de compañía y bienestar animal.

En materia de playas:

I. 113.- La solicitud al servicio Provincial de Costas de la aprobación del Plan de Explotación de Playas.

I. 114.- La autorización de la explotación por terceros de los servicios de temporada de playa regulados en la Ley de Costas.

I. 115.- En general, la adopción de cuantos acuerdos correspondan al Ayuntamiento en relación con las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público marítimo-terrestre.

En materia de gestión documental:

I. 116.- La aprobación de las resoluciones relativas a las tablas de valoración documental, en particular en relación con la eliminación de documentación.



I. 117.- La aprobación de criterios o condiciones generales en relación con la gestión documental.

I. 118.- La competencia para la aprobación del Plan Anual Normativo (art. 132 LPAC).

I. 119.- Y, en general, cualesquiera otras que no hubieran sido objeto de delegación expresa en el presente acuerdo así como aquellas otras que, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, tengan expresamente el carácter de indelegable.

II.- DELEGACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y CONCEJALÍAS DELEGADAS

Se delegan en todas y cada de una de las Áreas de Gobierno y Concejalías Delegadas que integran el gobierno municipal, en sus respectivos ámbitos de actuación, las siguientes competencias:

En materia de subvenciones:

II. 1.- Solicitar y aceptar las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades de cualquier naturaleza a favor de este Ayuntamiento dentro del ámbito del Área de Gobierno o la Concejalía delegada siempre que el importe subvencionado que se solicite por el Ayuntamiento no exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), así como las de mayor cuantía en casos de urgencia, siempre que en este último caso el importe solicitado no exceda los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €). En caso de que el importe solicitado sea superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) será necesario, en todo caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La citada competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos o programas objeto de la subvención, comprometer los créditos presupuestarios precisos a tal fin y, en general, asumir las obligaciones que se impongan al Ayuntamiento así como aprobar en su caso, los convenios precisos para la obtención de la subvención.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

II. 2.- La resolución de las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de proyectos de subvenciones o del plazo de justificación de la actividad subvencionada, de autorización de modificación del proyecto y, en general, la resolución de cuantas incidencias deriven de la gestión de las subvenciones concedidas en el ámbito del Área de Gobierno o la Concejalía delegada, salvo su justificación cuando no se haya justificado íntegramente la subvención concedida, así como las resoluciones relativas al reintegro.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

II. 3.- La aprobación de la justificación de las subvenciones tramitadas en el ámbito del Área de Gobierno o la Concejalía delegada, siempre que la justificación presentada comprenda el importe íntegro de la subvención inicialmente concedida.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.



II. 4.- La convocatoria y resolución de concursos para becas o premios en el ámbito del Área de Gobierno o la Concejalía delegada siempre que el importe global a conceder en la convocatoria no exceda de QUINCE MIL EUROS (15.000 €). La presente atribución comprenderá, entre otros actos, la aprobación de las Bases reguladoras, la aprobación del gasto, la designación del Jurado u órgano de valoración, así como la autorización y disposición del gasto de las cantidades que, en su caso, proceda abonar a los miembros de los Jurados.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

En materia de contratación:

II. 5.- Actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con los contratos menores distintos de los de obras sometidos a la legislación de contratos del sector público que, por su objeto, se tramiten en el ámbito de actuación del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada, en los términos del art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, incluyendo las facultades propias de la aprobación y la disposición del gasto.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

Por ostentar las competencias en materia de infraestructuras y servicios públicos, se delega única y exclusivamente en el Delegado de Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos la competencia para actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con todos los contratos menores de obras sometidos a la legislación de contratos del sector público que se tramiten por el Ayuntamiento, en los términos del art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La presente delegación incluye las facultades propias de la aprobación y la disposición del gasto, así como la aprobación de los proyectos y documentos descriptivos de las obras, la designación de la Dirección Facultativa y, en general, cuantas resoluciones sean competencia del órgano de contratación.

II. 6.- La iniciación de los expedientes de contratación sometidos a la legislación de contratos del sector público que por su objeto se tramiten en el ámbito de actuación del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada, con independencia de su objeto y cuantía.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

II. 7.- Las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución de los contratos desarrollados en el ámbito de actuación del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada, con independencia de su objeto y cuantía, y sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del/de la responsable del contrato y de los servicios municipales correspondientes (art. 190 LCSP).



En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

En materia de uso de dependencias y espacios públicos:

II. 8.- Solicitar a terceros el uso de salas e instalaciones de edificios o la ocupación de espacios para la realización de actos y actividades relacionados con la materia competencia del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada, así como suscribir la documentación que conlleve dichas cesiones.

En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

II. 9.- Autorizar a terceros la realización de actos y actividades y, en su caso, la ocupación puntual de dependencias y edificios municipales relacionadas con las competencias del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada, de acuerdo con los criterios y directrices comunes que establezca al efecto la Junta de Gobierno Local así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

No obstante, lo anterior, en relación con los edificios y dependencias señalados a continuación, por estar adscritos a sus respectivos ámbitos de competencia, la competencia se atribuye de manera expresa y específica a los siguientes órganos:

- a) Servicios Agrarios Municipales (antigua Cámara Agraria), a la concejalía delegada de Agricultura.
- b) Centro de Mayores Columbretes, a la concejalía delegada de Gente Mayor.
- c) Centro Urban Castellón, a la concejalía delegada de Gente Mayor.
- d) Centro de Envejecimiento Activo y Saludable (C/ Antonio Maura, Antigua Casa Municipal de Cultura) a la concejalía delegada de Gente Mayor.
- e) Palau de la Festa, a la concejalía delegada de Fiestas y Ermitas.
- f) Ermitas de propiedad municipal y los espacios adyacentes a las mismas, a la concejalía delegada de Fiestas y Ermitas.
- g) Teatre del Raval, a la concejalía delegada de Educación y Cultura.
- h) Edificio Menador, a la concejalía delegada de Educación y Cultura.
- i) Planetario, a la concejalía delegada de Educación y Cultura.
- j) Centro Cultural la Marina del Grao, a la concejalía delegada de Grao.
- k) Edificio Polifuncional del Grao, a la concejalía delegada de Grao.
- l) Casal Jove, a la concejalía delegada de Juventud.
- m) Paraje Molí la Font, a la concejalía delegada de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- n) Actividades colectivas en el Parque del Pinar, a la concejalía delegada de Grao.
- o) Antigua Estación del Ferrocarril (Plaza de España nº 1), a la concejalía delegada de Turismo.
- p) Tenencias de Alcaldía de Distrito, respectivamente a la Presidencia de cada Distrito.

En estos supuestos, las autorizaciones se deberán conceder de acuerdo con los criterios y directrices comunes que establezca al efecto la Junta de Gobierno Local así como el resto de normativa general o específica que, en cada caso, resulte de aplicación.

II. 10.- La aprobación de proyectos de actividad y demás documentación respecto de los actos y eventos organizados y/o promovidos en el ámbito de actuación del Área de Gobierno o la Concejalía Delegada todo ello en el marco de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y las condiciones y los Planes aprobados por la Junta de Gobierno Local.



En los expedientes que, en su caso, se tramiten por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, la competencia señalada en el párrafo anterior se ejercerá por el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

III.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación, las siguientes competencias en materia de Atención Ciudadana:

III. 1.- En materia electoral, las competencias que se atribuyen al gobierno municipal en materia de procesos electorales.

IV.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación, las siguientes competencias en materia de Contratación y Patrimonio:

En materia de contratación:

IV. 1.- En todo caso, actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con aquellos contratos que, con independencia de su valor estimado, se adjudiquen a través de la tramitación de emergencia (art. 120 LCSP).

IV. 2.- Actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con los contratos de obras municipales siempre que su valor estimado no exceda de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y no sean objeto de tramitación mediante contrato menor. La presente delegación se dicta sin perjuicio de que la iniciación de dichos expedientes de contratación pueda ser acordada por cualquier miembro del Gobierno Municipal y, en ningún caso, incluye la declaración de nulidad de los respectivos contratos, que queda reservada en virtud del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

IV. 3.- Aprobar los proyectos de obras municipales cuando en virtud del apartado anterior le corresponda la aprobación del expediente de contratación.

IV. 4.- Actuar como órgano de contratación y ejercer todas las facultades que corresponden a dicho órgano en relación con los contratos sometidos a la legislación de contratos del sector público distintos de los de obras y de concesión de obras o de servicios, siempre que su valor estimado no exceda de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) y no sean objeto de tramitación mediante contrato menor. La presente delegación se dicta sin perjuicio de que la iniciación de dichos expedientes de contratación pueda ser acordada por cualquier miembro del Gobierno Municipal y, en ningún caso, incluye la declaración de nulidad de los respectivos contratos, que queda reservada en virtud del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local.



En aquellos contratos cuya aprobación y adjudicación en virtud del presente acuerdo se reservan a la Junta de Gobierno Local, se delegan las competencias relativas a:

IV. 5.- La facultad de rectificar de oficio aquellos errores materiales, aritméticos o de hecho que se detecten en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentos reguladores de la licitaciones y procedimientos análogos promovidos por este Ayuntamiento cuya adjudicación corresponda a la Junta de Gobierno Local. La presente delegación comprende expresamente la facultad de resolver sobre la suspensión y ampliación de los plazos de presentación de proposiciones.

IV. 6.- La clasificación por orden decreciente de las ofertas que no hubieran sido declaradas desproporcionadas o anormales y el requerimiento al licitador que hubiera formulado la oferta económica más ventajosa a los efectos de que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

IV. 7.- A propuesta de la Mesa de Contratación, la exclusión de aquellas ofertas que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionado cuando no se considerara suficiente la justificación aportada al efecto por el licitador.

IV. 8.- La competencia para aprobar los reajustes de anualidades.

IV. 9.- La aprobación de la revisión de precios.

IV. 10.- La aprobación de la liquidación y devolución, cancelación o incautación de las correspondientes garantías.

IV. 11.- El ejercicio de la prerrogativa de interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

IV. 12.- La suspensión de la ejecución del contrato.

IV. 13.- La ampliación de los plazos de ejecución del contrato.

IV. 14.- En general, el ejercicio de aquellas facultades propias del órgano de contratación relativas a la resolución de incidencias en la ejecución de los contratos que no tengan efectos económicos.

En materia de patrimonio:

IV. 15.- En relación con los contratos de arrendamiento en que el Ayuntamiento sea arrendatario, autorizar y disponer los gastos de comunidad y de servicios.

IV. 16.- La revisión de las rentas derivadas de los contratos de arrendamiento en que el Ayuntamiento sea arrendatario cuando así esté previsto en dichos contratos.

IV. 17.- El reintegro de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de los arrendadores correspondientes a inmuebles arrendados al Ayuntamiento.

IV. 18.- En general, la resolución de las incidencias de los contratos de arrendamiento de inmuebles en los que el Ayuntamiento ostente la posición del arrendatario así como de aquellos contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles de propiedad municipal a favor de terceros.



IV. 19.- La iniciación de los expedientes tramitados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la defensa y protección de los bienes de titularidad municipal; dictar cualquier acto de trámite relacionados con los mismos así como, en su caso, dictar las resoluciones tendentes a su ejecución material.

IV. 20.- Aprobar la enajenación de vehículos abandonados declarados residuos sólidos urbanos y disponer su achatarramiento.

IV. 21.- En relación con los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial que tramiten los Organismos Autónomos Municipales, siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos, la emisión de los informes previos y vinculantes que deben ser emitidos por la Junta de Gobierno Local, cuando la cuantía de la indemnización solicitada no exceda de los TREINTA MIL EUROS (30.000 €). En el resto de casos se declara expresamente reservada a favor de esta Junta de Gobierno Local la competencia para emitir dichos informes.

V.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANÍSTICO

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, las siguientes competencias en materia de Desarrollo Urbanístico:

V. 1.- En materia de ordenación y gestión urbanística, autorizar el cobro de cuotas de urbanización y resolver cualesquiera incidencias que se produzcan al respecto.

En materia de actividad administrativa de control de la legalidad urbanística:

V. 2.- Otorgar, denegar, modificar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de las licencias urbanísticas para aquellos de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que no se hubieran reservado a la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo. La presente delegación incluye la competencia para autorizar obras menores en edificios catalogados.

V. 3.- En relación con las licencias urbanísticas delegadas, declarar su caducidad, autorizar su prórroga y transmisión, autorizar la ocupación de vía pública vinculada a la ejecución de los actos autorizados así como la constitución de garantías.

V. 4.- La devolución, cancelación o, en su caso, incautación de las garantías prestadas en relación con cualquier tipo de licencia urbanística o declaración responsable con independencia del órgano competente para su otorgamiento.

V. 5.- Otorgar, denegar, modificar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las licencias de parcelación así como declarar su innecesariedad según el art. 247 TRLOTUP.

V. 6.- La emisión y remisión de informes de competencia del Ayuntamiento en materia de parcelación a instancia de Notarios o Registradores de la Propiedad.



V. 7.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de grúas, contenedores de obra, plataformas y otros elementos auxiliares de la construcción así como, en su caso, autorizar la ocupación temporal del dominio público que resulte preciso al efecto.

V. 8.- En relación con las declaraciones responsables para la ejecución de obras y la ocupación de edificios, ejercer las competencias en relación con la toma en consideración de los informes técnicos, su inadmisión, declarar la imposibilidad de realizar la obras o los actos correspondientes y, en general, cuantos actos sean necesarios para la tramitación de tales expedientes.

En materia de actividades y espectáculos:

V. 9.- En relación con los procedimientos de licencias de apertura para instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables no permanentes previstas en el art. 17 de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos ejercer las competencias propias de la Junta de Gobierno Local. Esta delegación incluye dictar cualquier resolución en relación con estos procedimientos y en su caso, la facultad para exigir la constitución de fianzas o garantías.

V. 10.- Las resoluciones en relación con los espectáculos o actividades cuya competencia corresponda al Ayuntamiento por celebrarse en vía pública o en espacios abiertos, cuando en atención al aforo previsto estén sometidos a previa autorización administrativa según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.

V. 11.- Tomar en consideración las actas de comprobación y/o las Certificaciones de los Organismos de Colaboración Administrativa para el funcionamiento de actividades sometidas a la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos; Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberación del Comercio y de determinados servicios.

V. 12.- En relación con los instrumentos previstos en la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos; Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, las resoluciones relativas a la inadmisión de proyectos y documentos que no se ajusten a la normativa aplicable, los que fueran incompatibles con la normativa urbanística o que no resulten adecuados al instrumento que proceda así como requerir la subsanación cuando ello fuera procedente.

V. 13.- En relación con los instrumentos previstos en la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos; Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, se delega la audiencia, declaración de la imposibilidad de continuar con la actividad así como ordenar su cese.

V. 14.- En relación con los instrumentos previstos en la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos; Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, dictar las resoluciones relativas a bajas, caducidad, desistimiento, renuncia y cualquier forma de terminar el procedimiento con archivo de los expedientes.

V. 15.- Darse por enterado de las transmisiones o arrendamientos a otro titular de instrumentos ambientales y licencias de apertura sometidas a la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio.



V. 16.- Resolver sobre la devolución o cancelación o, en su caso la incautación, de las garantías constituidas en relación con los instrumentos previstos en la legislación ambiental, comercial, o de espectáculos públicos y actividades recreativas.

V. 17.- En general, se delegan cuantas competencias en relación con la normativa ambiental, comercial o de espectáculos públicos y actividades recreativa no se hubieran reservado a la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo. Asimismo, se delega la competencia para dictar las resoluciones urgentes e inaplazables que, por razones de seguridad, deban adoptarse en aplicación de la citada normativa.

VI.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, las siguientes competencias en materia de Vivienda:

VI. 1.- La autorización de la ocupación de viviendas municipales de carácter social, así como la modificación revocación o prórroga de dichas autorizaciones en el marco de los criterios establecidos por la Junta de Gobierno Local.

VI. 2.- La autorización de ocupación de viviendas sociales cuando a juicio de los Servicios Sociales Municipales exista una situación de especial necesidad grave riesgo social o se produzca una situación de emergencia que requiera de un alojamiento inmediato y provisional.

VI. 3.- Solicitar a otras Administraciones Públicas y cualesquiera otras Entidades Públicas y Privadas la adjudicación de viviendas sociales de su titularidad a favor de personas demandantes.

VI. 4.- La competencia para adoptar cuantos acuerdos sean precisos en relación con el cumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones frente a las Comunidades de Propietarios de que forme parte, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

VI. 5.- La resolución de cuantas incidencias se deriven en relación con la administración de las viviendas de titularidad municipal.

VII.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, las siguientes competencias en materia de Infraestructuras y Servicios Urbanos:

VII. 1.- Aprobar los Estudios y Planes de Seguridad y Salud de las obras municipales y de las obras de urbanización cualquiera que sea su cuantía.

VII. 2.- La designación de la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras Municipales, cualquiera que sea su cuantía y en general la designación de



los facultativos municipales que ejerzan funciones de supervisión o control de la ejecución de obras municipales u obras de urbanización.

VII. 3.- Otorgar, denegar o dictar cualquier resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las licencias para la ejecución de obras en el subsuelo del dominio público tales como zanjas y arquetas en la vía pública. Asimismo, la presente delegación comprende la facultad de exigir la prestación de fianzas o garantías para la reposición de servicios urbanísticos así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso su incautación y, en general, la resolución de cualquier incidencia en relación con dichas licencias.

VII. 4.- En materia de equipamientos y servicios las autorizaciones para la utilización de tomas de energía eléctrica de la red municipal.

VIII.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE IMPULSO ECONÓMICO, EMPLEO Y CAPITAL HUMANO EN MATERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, las siguientes competencias en materia de Economía y Hacienda:

En materia de gestión presupuestaria y tesorería:

VIII. 1.- La autorización de los cambios de finalidad cuando se trate de destinar saldos disponibles de créditos financiados con recursos afectados (operaciones de crédito, enajenaciones de bienes patrimoniales o del Patrimonio Municipal del Suelo) a aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto.

VIII. 2.- La incoación de los expedientes relativos a la concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo, operaciones para la cobertura de riesgos y otras operaciones de naturaleza financiera.

VIII. 3.- La aprobación y suscripción de contratos para la rentabilización de los excedentes de Tesorería y otras de naturaleza análoga.

VIII. 4.- Aprobar las actuaciones que correspondan en materia de garantías y depósitos recibidos, como son ejecución de los acuerdos de incautación, cancelación, depuración o prescripción de garantías y depósitos obrantes en la Tesorería municipal.

VIII. 5.- La resolución de reclamaciones en materia de Tesorería.

VIII. 6.- La reclamación de pagos indebidos.

VIII. 7.- Las resoluciones en materia de embargos judiciales y administrativos que no se hubieran delegado expresamente en otro órgano.

VIII. 8.- La aprobación de la compensación de deudas y créditos.

En relación con la gestión e inspección tributaria y demás ingresos de derecho público:

VIII. 9.- La aprobación de la suspensión de deudas tributarias y de demás ingresos de derecho público y, en su caso, de las garantías que se exijan, resolviendo al efecto sobre su devolución, cancelación o incautación, sustitución, modificación y demás incidencias.

VIII. 10.- La aprobación de las liquidaciones provisionales y definitivas, así como el reconocimiento de exenciones y bonificaciones que procedan.



VIII. 11.- La aprobación de altas, bajas y demás modificaciones de los padrones o matrícula de exacciones municipales de pago periódico, reconociendo las exenciones y bonificaciones que procedan, incluso las variaciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico y la inclusión, exclusión o alteración de datos, personales y materiales.

VIII. 12.- La aprobación de la devolución de cantidades ingresadas indebidamente y, en general, las devoluciones que se deriven de la normativa de cada tributo.

VIII. 13.- La resolución de recursos de reposición contra actos de gestión tributaria y de otros ingresos de derecho público o de tesorería de competencia de la Junta de Gobierno Local.

VIII. 14.- Conceder fraccionamientos y aplazamientos de pago.

VIII. 15.- Anular liquidaciones.

VIII. 16.- Anular cuotas anti-económicas de tributos y otros recursos municipales.

VIII. 17.- La ejecución de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

IX.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE IMPULSO ECONÓMICO, EMPLEO Y CAPITAL HUMANO EN MATERIA DE EMPLEO

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, las siguientes competencias en materia de Empleo:

IX. 1.- La autorización para la ocupación de dependencias del Centro para la Innovación, Emprendimiento y Sostenibilidad (CIES-CS) en el marco de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, así como su modificación o revocación y, en general, la resolución de las incidencias derivadas de dichas autorizaciones.

X.- DELEGACIÓN EN EL ÁREA DE GOBIERNO DE IMPULSO ECONÓMICO, EMPLEO Y CAPITAL HUMANO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en el Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, las siguientes competencias en materia de Recursos Humanos:

En materia de retribuciones:

X. 1.- Dictar las resoluciones relativas al reconocimiento de obligaciones de pago de retribuciones y cotizaciones sociales del personal al servicio de la Corporación, así como de los miembros de la misma, aprobando las correspondientes nóminas. La presente delegación incluye la competencia para reconocer a favor del personal al servicio de la Corporación y de los miembros de la misma, en los términos establecidos en la normativa aplicable en cada caso, el abono de los conceptos señalados en los apartados siguientes:



X. 2.- Resolver sobre el abono de productividades y gratificaciones por servicios extraordinarios.

X. 3.- Resolver sobre el abono de dietas, indemnizaciones y/o gastos por desplazamiento por la asistencia a cursos, jornadas, seminarios y actos similares autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, el abono de gastos de matrícula e inscripción.

X. 4.- Resolver sobre el abono de indemnizaciones por asistencia a sesiones y actos a miembros de la Corporación en los casos en que resulte procedente.

X. 5.- Resolver sobre el abono de indemnizaciones, dietas y/o gastos por desplazamiento por asistencia sesiones de tribunales de selección u otras comisiones de servicios en el marco de la normativa general aplicable a las Administraciones Públicas.

X. 6.- Resolver sobre el abono de ayudas por estudios y ayudas sociales a favor de empleados/as del Ayuntamiento en el marco de los acuerdos y convenios de aplicación.

X. 7.- Resolver sobre el abono de abono de los gastos de renovación del permiso de conducir y permisos de armas a los/as empleados/as en los casos que así proceda.

X. 8.- Resolver sobre el abono de anticipos reintegrables a favor del personal al servicio de la Corporación así como su cancelación anticipada y exigencia, en su caso, de su reintegro.

X. 9.- Resolver sobre el abono del complemento de carrera administrativa en los términos del Reglamento de Carrera Horizontal y Evaluación del Desempeño.

X. 10.- Resolver sobre el abono cualesquiera otras retribuciones, indemnizaciones o compensaciones análogas a las señaladas en el presente apartado.

X. 11.- Resolver procedimientos y adoptar medidas sobre cumplimiento o incumplimiento del horario, así como adoptar las medidas necesarias para controlar el absentismo laboral, aprobar los descuentos que legalmente procedan por incumplimiento de la jornada u horario de trabajo o por la participación en huelgas.

X. 12.- Disponer el reintegro de retribuciones indebidamente percibidas.

X. 13.- Resolver las reclamaciones de cantidad en materia de personal.

X. 14.- Aprobar los embargos de retribuciones ante mandatos de autoridades administrativas o judiciales así como la resolución de las incidencias derivados de los mismos.

X. 15.- Regularizar, en su caso, los seguros sociales a abonar por el Ayuntamiento.

En materia de permisos, licencias, vacaciones y jornada:

X. 16.- Conceder permisos y licencias y autorizar las vacaciones del personal al servicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de dirección de los servicios los/as responsables políticos y administrativos de los mismos.

X. 17.- Resolver las solicitudes de modificación de jornada laboral y determinar la reducción proporcional de haberes cuando ello fuera procedente.

En materia de selección de personal y provisión de puestos de trabajo:



X. 18.- Aprobar las convocatorias y Bases de las Bolsas de Trabajo de personal funcionario interino así como dictar las resoluciones relativas a su constitución, caducidad y, en general, resolver las incidencias relativas a la gestión de las mismas.

X. 19.- Aprobar las listas de admitidos y excluidos en los procesos de selección y provisión tramitados por el Ayuntamiento.

X. 20.- En su caso, acordar la devolución de derechos de examen a los aspirantes excluidos.

X. 21.- Designar los miembros de los tribunales de selección, comisiones de valoración y otros órganos análogos en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo.

X. 22.- Realizar nombramientos de personal interino, en el marco, en su caso, de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre programas de carácter temporal y nombramientos por exceso o acumulación de tareas.

X. 23.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y recursos que se formulen contra los acuerdos de tribunales de selección, comisiones de valoración y otros órganos análogos cuando su resolución compete a la Junta de Gobierno Local y, en general, en relación la resolución de las incidencias relativas a estos órganos cuando su resolución corresponda a la Junta de Gobierno Local.

X. 24.- La resolución de los procedimientos de movilidad del personal, previa negociación, en su caso con la representación de los trabajadores del Ayuntamiento.

X. 25.- Resolver los procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo de cualquier tipo (comisiones de servicio, procedimientos de mejora de empleo, y otros análogos).

X. 26.- Autorizar o denegar las solicitudes de permutas de puestos de trabajo del Ayuntamiento entre personal funcionario de la Corporación o con personal funcionario de otras Administraciones Públicas.

X. 27.- Autorizar o denegar las comisiones de servicio de empleados/as al servicio de la Corporación a favor de Autoridades u otras Administraciones Públicas.

X. 28.- Formular solicitudes a Autoridades y otras Administraciones Públicas en relación con comisiones de servicio y otras formas análogas de provisión.

X. 29.- Las resoluciones relativas a la asignación temporal de funciones.

X. 30.- La competencia para autorizar la prestación por el personal municipal de servicios de los Organismos dependientes del Ayuntamiento, en el marco de los respectivos Estatutos.

X. 31.- Las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación de personal laboral temporal, salvo aquellas que se hubieran reservado expresamente.

En materia de carrera y promoción profesional:



- X. 32.- Aprobar el pase a la segunda actividad de funcionarios/as cuando proceda.
- X. 33.- La autorización o denegación de la participación del personal en cursos de formación y perfeccionamiento y la asistencia a jornadas, congresos, o seminarios relacionadas con el contenido del puesto de trabajo sin perjuicio de las facultades de dirección de los servicios de los concejales/as delegados/as y los/as responsables administrativos de los mismos. Esta competencia comprende la facultad de aprobar y disponer los gastos precisos al efecto. Asimismo, se incluye dentro de esta competencia la determinación de la asistencia obligatoria por el personal a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- X. 34.- Aprobar la realización de actividades formativas organizadas por el Ayuntamiento, dictar las resoluciones precisas para su gestión y, en su caso, solicitar su homologación a otros organismos.
- X. 35.- El reconocimiento de los servicios previos prestados y reconocimiento de trienios.
- X. 36.- La resolución de las solicitudes relativas a la consolidación del grado personal.
- X. 37.- La resolución de las solicitudes relativas a la carrera profesional horizontal de los/as empleados/as públicos/as municipales, así como la resolución de las incidencias que se deriven de la aplicación del Reglamento de Carrera Horizontal y evaluación del desempeño del Ayuntamiento y el resto de la normativa en la materia, todo ello en el marco de los criterios generales que pudieran establecer la Junta de Gobierno Local y los órganos técnicos de interpretación del Reglamento.
- X. 38.- Las resoluciones precisas para la ejecución de los instrumentos de planificación, protocolos y demás documentos en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo aprobados por la Junta de Gobierno Local, pudiendo dictar instrucciones de obligado cumplimiento, y ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.
- X. 39.- Ejercer las competencias que se encomiendan al gobierno municipal en virtud de Protocolo de actuación frente al acoso psicológico (mobbing), acoso sexual y acoso por razón de sexo de las empleadas y empleados públicos, pudiendo dictar las resoluciones que sean precisas al efecto todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los distintos responsables y servicios en su respectivo ámbito de competencia.
- X. 40.- Dictar las resoluciones que procedan en ejecución de los criterios generales que estableciera la Junta de Gobierno Local en materia de teletrabajo.

En relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria:

- X. 41.- Ordenar la instrucción de expedientes de información reservada.
- X. 42.- Incoar expedientes disciplinarios por la comisión de faltas del personal del Ayuntamiento. La presente competencia comprende la designación del/la instructor/a y, en su caso del/la secretaria/a del procedimiento.
- X. 43.- Resolver los expedientes disciplinarios cuando por cualquier motivo se determine la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.
- X. 44.- Resolver los expedientes disciplinarios cuando se determine la existencia de responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracciones leves o graves e imponer las correspondientes sanciones.



X. 45.- En general, la resolución de cualquier asunto en materia de gestión de personal que sea susceptible de delegación cuando su conocimiento por la Junta de Gobierno Local pudiera lesionar los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal y familiar por concurrir situaciones de posible acoso laboral (mobbing), acoso sexual o acoso por razón de sexo, situaciones de violencia de género contra la mujer o cualquier otra análoga a las anteriores.

X. 46.- La autorización del uso de dependencias municipales precisas para el ejercicio del derecho de reunión de los/as empleados/as públicos/as.

XI.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Educación y Cultura las siguientes competencias:

XI. 1.- El impulso de las actuaciones municipales en relación con el Plan “Edificant” promovido por la Generalitat Valenciana, así como la coordinación de los servicios municipales afectados sin perjuicio de que los acuerdos precisos al efecto sean aprobados por los órganos competentes en cada caso.

XI. 2.- Autorizar la cesión en comodato de documentación obrante en el archivo municipal.

XI. 3.- La autorización de cambios de ubicación en dependencias municipales de obras de arte que integran el patrimonio municipal, siempre que no supongan su cesión a terceros y, en general, la resolución de las incidencias derivadas de la gestión de este tipo de bienes todo ello en el marco de las directrices que al respecto aprobara la Junta de Gobierno Local.

XI. 4.- La aceptación de las donaciones y cesiones de bienes muebles con destino al Archivo Municipal y/o las colecciones museísticas municipales cuando la valoración técnica del bien o bienes a recibir sea inferior o igual a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).

XI. 5.- La resolución de las incidencias derivadas de la gestión de todos los bienes integrantes de las colecciones museísticas de titularidad municipal y en general de los bienes muebles de carácter histórico-artístico.

XII.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE GENTE MAYOR

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Gente Mayor las siguientes competencias:

XII. 1.- La autorización para la ocupación de parcelas de Huertos Urbanos para Mayores gestionados en el marco de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local así como su modificación o revocación y, en general, la resolución de las incidencias derivadas de dichas autorizaciones.

XIII.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL



Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Bienestar Social las siguientes competencias:

XIII. 1.- El impulso de las actuaciones municipales en materia de accesibilidad universal y atención a la discapacidad, así como la coordinación de los servicios municipales afectados sin perjuicio de que los acuerdos precisos al efecto sean aprobados por los órganos competentes en cada caso.

XIV.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Modernización y Transparencia las siguientes competencias:

XIV. 1.- En materia de titularidad catastral estimar o desestimar las solicitudes de modificación de la titularidad catastral de inmuebles cuando su resolución corresponda al Ayuntamiento.

XV.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD PÚBLICA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Salud Pública las siguientes competencias:

XV. 1.- La resolución de los expedientes de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y demás actuaciones de competencia municipal según la normativa sobre protección de animales de compañía y bienestar animal.

XVI.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE MOVILIDAD

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Movilidad las siguientes competencias:

En materia de autorizaciones de uso del dominio público:

XVI. 1.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en la vía pública u otros espacios de uso público. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, o, en su caso, su revocación.

XVI. 2.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la instalación de maceteros, máquinas expendedoras, expositores comerciales, paneles informativos y cualesquiera otros elementos o instalaciones análogos en la vía pública u otros espacios de uso público. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, o, en su caso, su revocación.

XVI. 3.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza las reservas de estacionamiento en la vía pública tales como zonas de carga y descarga de mercancías en la vía pública, reservas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, ejecución de obras o mudanzas o cualesquiera otras análogas. La presente delegación comprende resolver sobre modificaciones, cancelaciones, bajas, o, en su caso, su revocación.



XVI. 4.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública u otros espacios de uso público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales mediante la instalación de mesas informativas, petitorias, carpas u otros elementos análogos.

XVI. 5.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación puntual de vía pública u otros espacios de uso público mediante puestos, casetas de venta e instalaciones análogas.

XVI. 6.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico para la realización de actos festivos, deportivos, culturales, lúdicos, gastronómicos u otros análogos.

XVI. 7.- En particular, y en coordinación con el Patronato Municipal de Deportes y la concejalía delegada de Deportes, otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la celebración de carreras, marchas ciclistas y otros eventos deportivos que desarrollen íntegramente en el término municipal, ya tengan carácter competitivo o meramente de ocio, social o cultural.

XVI. 8.- En particular, y en coordinación con el Patronato Municipal de Fiestas y la concejalía delegada de Fiestas, otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública por Gaiatas y Asociaciones, Colectivos y Entes Festeros.

XVI. 9.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico para rodajes audiovisuales o reportajes fotográficos, actuaciones de carácter artístico, actividades informativas, publicitarias y solidarias, y cualesquiera otras actividades análogas.

XVI. 10.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la realización de festejos taurinos en la vía pública, en otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico.

XVI. 11.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico para cualesquiera otras actividades que requieran de autorización, todo ello de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (BOP de 13 de noviembre de 2021) y el resto de normativa de aplicación.

XVI. 12.- Otorgar, denegar y adoptar cualquier acto que ponga fin al procedimiento que autoriza la ocupación de la vía pública, otros espacios de uso público y, en general, otros terrenos de dominio público municipal sin uso específico por particulares o entidades, públicas o privadas, que no hayan sido objeto de reserva por la Junta de Gobierno Local o de otra delegación expresa.

XVI. 13.- En relación con las ocupaciones cuya autorización se encomienda en virtud de este apartado, la presente delegación comprende la facultad de exigir la prestación de fianzas o garantías así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso su incautación.



XVI. 14.- En relación con las ocupaciones cuya autorización se delega en virtud del presente acuerdo, ejercer las facultades relativas al restablecimiento de la legalidad cuando se carezca de título, la autorización se haya extinguido, exista un exceso de ocupación o concurra cualquier situación análoga. Dicha delegación comprende las facultades relativas a ordenar el cese de las ocupaciones y disponer la retirada de elementos.

XVI. 15.- En materia de vados, resolver las solicitudes de autorización de vados y adoptar las resoluciones sobre bajas, revocación, transmisión o suspensión de dichas autorizaciones de conformidad con la Ordenanza Municipal de Vados (BOP de 15 de mayo de 2018). La presente delegación comprende la facultad de autorizar la ejecución de las obras precisas en los tramos de acera y/o vía pública afectados por los vados, la de exigir la prestación de fianzas o garantías así como acordar su devolución, cancelación o, en su caso su incautación.

XVI. 16.- En materia de ruido, las autorizaciones que deban emitirse de conformidad con la Ordenanza Municipal de Ruido, en particular las referidas a actividades en vía pública y situaciones especiales (arts. 44-48 y Disposición Adicional Primera).

XVII.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE AGRICULTURA

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Agricultura las siguientes competencias:

XVII. 1.- El otorgamiento de las autorizaciones de participación en las actividades de venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios que promueva la concejalía en el marco de las bases que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno Local, así como resolver cualquier incidencia que se plantee en relación con las mismas.

XVIII.- DELEGACIÓN EN LA CONCEJALÍA DELEGADA DE COMERCIO Y CONSUMO

Además de las atribuciones señaladas en el apartado II del presente acuerdo, se delegan en la concejalía delegada de Comercio y Consumo las siguientes competencias:

XVIII. 1.- La resolución de los procedimientos para aprobar las autorizaciones de venta no sedentaria.

XVIII. 2.- Las resoluciones relativas a las modificaciones de las autorizaciones de venta no sedentaria, la declaración de su extinción así como las relativas al Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados.

En relación con los puestos y casetas de los mercados municipales (Mercado Central, Mercado de San Antonio y cualesquiera otros que pudieran establecerse):

XVIII. 3.- Las autorizaciones de arrendamientos y traspasos ínter-vivos y mortis causa de los derechos de concesión de los puestos y casetas de los mercados municipales.

XVIII. 4.- La aceptación de renuncias derechos de concesión de los puestos y casetas de los mercados municipales.

XVIII. 5.- La adjudicación de puestos vacantes en los mercados municipales de conformidad con los Pliegos reguladores de las respectivas concesiones.



XIX.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA SANCIONADORA

En materia sancionadora de competencia municipal y atribuida normativamente a la Junta de Gobierno Local, se delega a los órganos que se relacionan a continuación las siguientes atribuciones:

XIX. 1.- Se delega a cada Área de Gobierno y Concejalía Delegada, en relación con las subvenciones otorgadas en su respectivo ámbito de actuación, la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la legislación de subvenciones.

En el caso de subvenciones tramitados por los Departamentos dependientes directamente de la Alcaldía, esta competencia se delega en el Delegado de Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

XIX. 2.- Se delega en el Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de convivencia ciudadana.

XIX. 3.- Se delega en el Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

XIX. 4.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones en materia urbanística.

XIX. 5.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades y Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento en relación con las sanciones de competencia de esta Junta de Gobierno Local.

XIX. 6.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Elementos de Publicidad visibles desde la vía pública (BOP de 30 de agosto de 2018).

XIX. 7.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza del informe de evaluación de edificios IEE.CV (BOP de 9 de noviembre de 2017).

XIX. 8.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por los incumplimientos de la Ordenanza Municipal de Ruido del Ayuntamiento (BOP de 25 de agosto).

XIX. 9.- Se delega en el Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión



de infracciones tipificadas en materia de residuos cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

XIX. 10.- La competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones por la comisión de infracciones que, por razón de la materia, no hubiera sido delegada expresamente a favor de otro órgano en virtud del presente acuerdo.

XIX. 11.- Se delega en el Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la legislación tributaria.

XIX. 12.- Se delega en la Concejalía Delegada de Movilidad la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Vados (BOP de 15 de mayo de 2018).

XIX. 13.- Se delega en Concejalía Delegada de Movilidad la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (BOP de 13 de noviembre de 2021), así como en general, la normativa en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas.

XIX. 14.- Se delega en la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la normativa de protección del medio ambiente estatal, autonómica o municipal que no se hubiera delegado expresamente en otro órgano.

XIX. 15.- Se delega en la Concejalía Delegada de Salud Pública la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

XIX. 16.- Se delega en la Concejalía Delegada de Salud Pública la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal para la prevención y control del mosquito tigre (BOP 26 de julio de 2016).

XIX. 17.- Se delega en la Concejalía Delegada de Comercio y Consumo la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de comercio y venta no sedentaria cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento.

XIX. 18.- Se delega en la Concejalía Delegada de Comercio y Consumo la competencia para acordar la incoación y la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en materia de consumo.

XIX. 19.- Con carácter general y para todo lo no previsto anteriormente, se delega, a cada Área de Gobierno y Concejalía Delegada, en su respectivo ámbito de actuación y por razón de la materia, las competencias que en materia sancionadora se pudieran atribuir a la Junta de Gobierno Local en virtud de cualquier normativa diferente de la relacionada en el presente acuerdo.

En el caso de que la atribución de competencias sancionadoras viniera referida a algún ámbito de actuación material propio de la Alcaldía la competencia para la incoación y



resolución de los expedientes sancionadores se delega en el Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación.

XX.- FACULTADES DELEGADAS

Las delegaciones conferidas en virtud del presente acuerdo comprenderán, en todo caso, las siguientes facultades:

XX. 1.- Remitir oficios y otra documentación a autoridades en relación con los asuntos cuya resolución se delega y, en general, en relación con cualesquiera asuntos de competencia del Área de Gobierno o Concejalía delegada.

XX. 2. Remitir a los órganos correspondientes de las respectivas Administraciones Públicas aquellos expedientes tramitados en el ámbito del Área de Gobierno o Concejalía delegada cuando su resolución compete a otras Administraciones Públicas.

XX. 3.- La facultad de atender requerimientos de subsanación en relación con asuntos de competencia del Área de Gobierno o Concejalía delegada, con independencia, en su caso, del órgano que aprobara el acuerdo del que traen causa.

XX. 4.- La remisión de expedientes y documentación a órganos judiciales.

XX. 5.- Solicitar de otras Administraciones Públicas u Organismos la emisión de informes o realización de trámites en relación con asuntos o materias de competencia del Área de Gobierno o Concejalía delegada.

XX. 6.- Iniciar, ordenar, resolver y ejecutar los correspondientes procedimientos necesarios en el ejercicio de la delegación conferida.

XX. 7.- Ordenar y promover el inicio de los correspondientes expedientes que se tramiten en el ámbito de su Área de Gobierno o Concejalía delegada, con independencia del órgano que resulte competente para su resolución en virtud del presente acuerdo.

XX. 8.- En su caso, designar a los/as funcionarios/as instructor/a y secretario/a de los respectivos procedimientos cuando ello resulte necesario.

XX. 9.- Resolver sobre los motivos de abstención o recusación que se planteen en relación con los/as empleados/as que participen en la tramitación de los procedimientos cuya resolución se delega y, en general, en cualquier procedimiento tramitado en el ámbito del Área de Gobierno o Concejalía delegada.

XX. 10.- En su caso, ordenar la ejecución subsidiaria e imponer multas coercitivas, para la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en virtud de las facultades delegadas.

XX. 11.- La resolución de cuantas cuestiones incidentales sean precisas para la ejecución forzosa de cualesquiera actos administrativos en el marco de la delegación y, en particular, el señalamiento de fechas o la solicitud a órganos judiciales de las autorizaciones precisas al efecto.



XX. 12.- La adopción de las medidas provisionales que procedan de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común.

XX. 13.- La acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión entre sí.

XX. 14.- La adopción de los acuerdos relativos a la ampliación de plazos y tramitación de urgencia de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común así como acordar la suspensión del transcurso del plazo máximo para resolver los procedimientos y notificar la resolución cuando ello proceda de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

XX. 15.- La adopción de los acuerdos relativos a la tramitación simplificada de los procedimientos en los términos del art. 96 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

XX. 16.- En general, la resolución de cuantas cuestiones incidentales pudieran plantearse en relación con los procedimientos cuya resolución se delega tales como resolver sobre la sucesión o subrogación de las personas interesadas.

XX. 17.- Dictar cuantos actos de trámite sean precisos para la ordenación y el impulso de los procedimientos tramitados en el ámbito de su Área de Gobierno o Concejalía delegada, con independencia del órgano que resulte competente para su resolución en virtud del presente acuerdo, y siempre que no se resuelva directa o indirectamente sobre el fondo del asunto o se determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento.

XX. 18.- La liquidación de los correspondientes intereses en caso de demora cuando ello proceda legalmente.

XX. 19.- Dictar las resoluciones relativas al desistimiento, renuncia, caducidad o, en general, cualesquiera otras que determinen el archivo del expediente.

XX. 20.- La suspensión de los actos administrativos correspondientes cuando ello proceda de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común o de la jurisdicción contencioso-administrativa.

XX. 21.- En el ámbito de las materias propias del Área de Gobierno o Concejalía delegada, se delega la facultad para resolver sobre las solicitudes que, con ocasión de la interposición de recursos administrativos, se formulen sobre la suspensión de la ejecución de resoluciones y acuerdos. La presente facultad se atribuye con independencia del órgano que, en cada caso, ostente la competencia para resolver el recurso.

XX. 22.- La resolución de los recursos potestativos de reposición que se pudieran formular contra los decretos o acuerdos dictados en el ejercicio de competencias delegadas, salvo que la resolución de dichos recursos se hubiera reservado expresamente.

XX. 23.- La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que, en su caso, se adviertan en las resoluciones dictadas en el ejercicio de las facultades delegadas así como la revocación de los actos desfavorables o de gravamen si resulta legalmente procedente.

Dicha facultad no comprende la revisión de oficio de aquellos actos que se consideraran nulos de pleno derecho.

XX. 24.- En su caso, resolver sobre los efectos suspensivos de los informes de la Intervención General Municipal que se pudieran formular en la tramitación de los procedimientos cuya resolución se delega, siempre que no se trate de resolución de



discrepancias en cuyo caso la competencia corresponde, con carácter indelegable a la Alcaldía.

XX. 25.- Ordenar la inserción en boletines y diarios oficiales así como, en su caso, en los medios de comunicación social de los anuncios que se expidan en el ámbito del Área de Gobierno o Concejalía delegada. Esta facultad comprende la firma de los correspondientes anuncios o edictos.

XX. 26.- En el caso de que se hubiera delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, la delegación comprenderá, además de la iniciación y la resolución de los procedimientos, la totalidad de atribuciones correspondientes al órgano sancionador tales como la adopción de medidas cautelares, complementarias o accesorias, las relativas a la restauración del daño causado, la inhibición cuando el Ayuntamiento no fuera competente para resolver los procedimientos así como la remisión de las actuaciones a otras autoridades cuando ello fuera procedente. Asimismo, la citada delegación comprenderá, en su caso, la competencia para elevar la propuesta de sanción cuando la competencia para su resolución corresponda a un órgano de otra Administración.

XXI.- POTESTADES DEL ÓRGANO DELEGANTE

De conformidad con el art. 22.1 ROGAM, la Junta de Gobierno Local conservará las facultades relativas a:

XXI. 1.- Recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos y disposiciones emanados por consecuencia de la presente delegación.

XXI. 2.- Ser informada previamente de la adopción de decisiones de trascendencia dictadas en el ejercicio de las delegaciones.

XXI. 3.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local conservará la facultad de interpretar el presente acuerdo y dictar las resoluciones precisas para aclarar las dudas sobre su cumplimiento.

XXII.- COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Las presentes delegaciones se otorgan a las personas titulares de las respectivas Áreas de Gobierno y Concejalías Delegadas en atención a su condición de miembros del gobierno municipal. En consecuencia, en caso de que, por cualquier causa, se pierda tal condición las presentes delegaciones quedarán revocadas automáticamente sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

Asimismo, en caso de que, por cualquier causa, se modifiquen los/as titulares de las respectivas Áreas de Gobierno o Concejalías Delegadas las presentes atribuciones se entenderán automáticamente atribuidas a los/as mismos/as sin necesidad de acuerdo expreso al efecto, sin perjuicio de la facultad discrecional de la Junta de Gobierno Local de modificarlas o revocarlas cuando así se considerara oportuno.

Sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno Local de modificar o revocar las presentes delegaciones, en el supuesto de modificación de las Áreas de Gobierno o las Concejalías Delegadas se atribuirán automáticamente a los nuevos órganos que se



podieran crear las competencias reseñadas en el apartado IV de la presente resolución. Respecto del resto de atribuciones se estará a lo que se indique mediante resolución de la Alcaldía.

XXIII.- SUSTITUCIÓN

En casos de vacante, abstención o ausencia por cualquier motivo (tales como enfermedades o vacaciones), las competencias delegadas en virtud del presente decreto se entenderán automáticamente conferidas por sustitución al miembro del Gobierno Municipal que se designe mediante resolución de la Alcaldía. Cuando no sea posible dictar resolución expresa, de manera excepcional y en casos justificados, dichas competencias podrán ser ejercidas de forma puntual por sustitución por el Delegado del Área de Gobierno en que se integre la concejalía (o quien sustituya a éste).

XXIV.- POSIBILIDAD DE AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Las delegaciones de competencias conferidas mediante el presente decreto se entienden sin perjuicio de la facultad general de la Junta de Gobierno Local de avocar para sí el conocimiento y la resolución de cualesquiera asuntos incluidos en las presentes delegaciones.

En tales casos, la sola intervención del órgano delegante en el procedimiento de que se trate resultará suficiente para declarar avocada la competencia sin necesidad de resolución expresa al efecto.

XXV.- POSIBILIDAD DE DICTAR DELEGACIONES ESPECÍFICAS PARA ASUNTOS CONCRETOS

Las declaraciones de reserva expresa de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local en virtud del presente acuerdo se entienden sin perjuicio de la posibilidad, cuando sea legalmente admisible, de delegación especial para asuntos o expedientes concretos a favor de otro órgano.

Tales delegaciones especiales requerirán previo acuerdo expreso y no podrán interferir en el ejercicio de las atribuciones delegadas con carácter general en el presente acuerdo.

XXVI.- PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN

De conformidad con el art. 22.3 ROGAM en ningún caso se podrán delegar a un tercero las atribuciones, competencias y facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.

XXVII.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

De conformidad con el art. 52.2 b) LRBR, las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las presentes delegaciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación de la Junta de Gobierno Local.

XXVIII.- EFECTOS Y VIGENCIA

El presente acuerdo produce efectos desde el mismo día de su aprobación.



Asimismo, las presentes delegaciones se entienden otorgadas por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno Local de modificarlas o revocarlas en cualquier momento.

XXIX.- EXPEDIENTES INICIADOS CON ANTERIORIDAD

En aquellos expedientes iniciados con anterioridad a esta fecha las competencias serán ejercidas en los términos del presente acuerdo según el trámite procedimental de que se trate en cada caso.

XXX.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS TRAMITADORAS

1.- Los expedientes que se promuevan para dictar las resoluciones y acuerdos derivados de las presentes delegaciones serán tramitados por las unidades administrativas adscritas a los órganos que, según el presente acuerdo, resulten competentes en cada caso.

2.- No obstante lo anterior, en aquellos casos en que en virtud del presente acuerdo se haya modificado el órgano competente para resolver, y en tanto se adopten las disposiciones organizativas precisas al efecto, los expedientes continuarán tramitándose de manera transitoria por las unidades administrativas que vinieran haciéndolo con anterioridad, con independencia del órgano a la que aquellas estén adscritas.

XXXI.- MODIFICACIONES NORMATIVAS Y APLICACIÓN DE NORMATIVA ANTERIOR

Las referencias normativas consignadas en el presente decreto se entenderán sustituidas por aquellas otras que las modifiquen o sustituyan sin que dichos cambios modifiquen, alteren o revoquen el contenido de las presentes delegaciones. Asimismo, las referencias normativas entienden incluidas las referencias a la normativa de desarrollo que, en su caso, resulte de aplicación.

Asimismo, las presentes delegaciones comprenden el ejercicio de las competencias aquí delegadas en relación con aquellos trámites o actuaciones análogos a los delegados cuando por cualquier causa deban someterse a legislación anterior a la vigente en el momento de adopción del presente decreto.

XXXII.- REVOCACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS INCOMPATIBLES

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualesquiera otros actos y acuerdos municipales dictados con anterioridad al respecto. En particular, se declaran expresamente revocados aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno Local en la medida que atribuyan competencias a otros órganos municipales cuando resultaran incompatibles con el régimen de delegaciones que se derive de la presente resolución.

XXXIII.- NOTIFICACIONES



Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de las delegaciones contenidas en la misma.

XXXIV.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO

Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

XXXV.- PUBLICACIONES

Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y portal web municipal.

XXXVI.- HABILITACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Se habilita a la Secretaria General de Administración Municipal para emitir los documentos informativos sobre las presentes delegaciones que se consideren oportunos. Dichos documentos podrán agrupar las atribuciones delegadas por la Alcaldía.

Asimismo, en caso en que se modifiquen las presentes delegaciones se habilita para la emisión de textos consolidados o documentos informativos similares que agrupen las delegaciones vigentes en cada momento.”

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Castelló de la Plana

Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

